

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 203/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Con el debido respeto lo votaría en contra ya que las consideraciones que lo sustentan, constituyen precisamente el fondo del asunto, además de que interés se acredita precisamente con las licencias.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 83/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, si bien concuerdo con el sentido en cuanto a confirmar el suministro de agua potable, nada se dice de garantizar el crédito fiscal determinado en la resolución combatida.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Votaría en contra dado que, si bien los argumentos son inoperantes en cuanto a que no desvirtúan lo resuelto por la Sala de origen; no comparto la idea de que una orden de visita sea impugnabile por sí misma, ya que no tiene el carácter de definitiva, lo que no impide su estudio en la sentencia; esto es, no comparto que se declare la nulidad de la orden como acto destacado.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III- EXPEDIENTE: 581/2018

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que, estimo que la orden de visita no es un acto definitivo y, por tanto, no debe señalarse como acto impugnado destacado, lo anterior, no implica que sea sujeto a un análisis en cuanto a su legalidad como parte de la visita de inspección.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, dado que, si bien la nulidad declarada por la actualización de un vicio formal –insuficiente fundamentación- implica una nulidad con determinados efectos, se pierde de vista en el proyecto que la determinación fiscal proviene del ejercicio de una facultad discrecional y, por tanto, no se puede obligar a la autoridad a emitirla.

Asimismo, es incorrecto lo considerado en el proyecto en cuanto a que para que se declare la nulidad lisa deba actualizarse tanto la indebida motivación, como la fundamentación, pues basta la actualización de una de las situaciones referidas para obtener tal declaratoria.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III- EXPEDIENTE: 610/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que, considero que el pago que refiere la parte actora, no es susceptible de considerarse un acto impugnabile por sí mismo ante este Tribunal, dado que no actualiza alguno de los supuestos de procedencia que para el juicio de nulidad, prevé el artículo 4 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que la negativa ficta se generó de un escrito de consulta, no así de una solicitud de devolución de pago de lo indebido, motivo por el cual únicamente debió confirmarse el criterio del consultante y no, como se hizo en la sentencia, reconocer el derecho subjetivo y ordena la devolución, dado que, aun con la causa de pedir, no se solicitó la devolución en el escrito de 13 de noviembre de 2013, aunado a lo anterior, en la sentencia originaria no se abordó el estudio de los motivos y fundamentos que surten la negativa ficta, lo que viola el principio de congruencia.

Finalmente, la inaplicación de las tablas de valor no puede implicar la devolución total de lo pagado, si no la aplicación de los valores que más favorezcan al particular, que sería los valores mínimos.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III- EXPEDIENTE: 656/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Por congruencia con el sentido de mis proyectos lo votaría en contra, ya que estimó debe confirmarse el desechamiento de la demanda por lo que toca a las horas extras.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente no comparto el criterio tomado en el proyecto, dado que el no contestar la demanda por parte de la autoridad, tratándose de una negativa ficta trae como consecuencia el allanamiento a las peticiones de la actora; de ahí que debió condenarse a la demandada

.

a para que cubriera las estimaciones requeridas. Sostener lo contrario, implicaría un beneficio indebido para la defensa de la autoridad.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III- EXPEDIENTE: 687/2018

RECLAMACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que el recibo de pago no constituye una resolución definitiva que sea susceptible de ser controvertida ante este Tribunal, atento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Disiento respetuosamente del criterio planteado en el proyecto dado que estimo que los gastos financieros deben ser pagados por la autoridad, cuando se acredite el no pago del ajuste de costas, como aconteció, sin que sea necesario esperar a que se solicite expresamente por ellos.

De manera ilustrativa, invoco la jurisprudencia 1º/J.144/2007, registro 170937

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III- EXPEDIENTE: 870/2018

APELACIÓN

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que considero que la

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que del recibo de pago se desprende que tiene "5 folios pendientes", sin que se le den mayores elementos; de ahí que corresponde a la autoridad en la contestación proporcionarles, esto es, creo que estamos sancionado a la actora por imprecisiones y omisiones de la autoridad

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

